

Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, NOVIEMBRE 21 DE 1914

NUM. 526

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL DR. SOSA

Salta, noviembre 18 de 1914

Y vistos:

La petición deducida por el ejecutado don Manuel Lapido a fin de que se deje sin efecto todo lo actuado desde fojas trece adelante, en esta ejecución seguida en su contra por la señora Amalia Auspufg de Quintana, fundándose lo pedido en que el ejecutado no ha sido notificado de las providencias dictadas y que constan en las actuaciones a que se alude.

La contestación del ejecutante y su pedido de rechazo de la petición del contrario.

Considerando:

1o. Que la presentación del ejecutado, con posterioridad a su pedido para que se deje sin efecto lo actuado durante la estación que expresa, solicitando en aquella la tasación, por peritos, de los bienes embargados y que se hallan "subordinados a la venta en remate público", importa evidentemente un desistimiento de su primer pedido, por manera que la única cuestión suscitada, y que permanece en pie, se reduce a la promovida en segundo término sobre la forma en que debe hacerse la tasación del bien embargado al deudor y que ha de servir de base en el remate ordenado.

2o. Que la ley es terminante al disponer que la tasación fiscal es imperativa en esta clase de juicios y no optativa como ocurre en los sucesorios, debiéndose acudir a la de peritos sólo en los casos en que la propiedad no hubiese sido catastrada o estuviese englovada con otras. Artículo 471 del código de procedimientos, en lo civil y comercial y artículo 26 de la ley de sellos.

Por estas consideraciones y los fundamentos del escrito de fojas veinticinco se,

Resuelve:

No hacer lugar, con costas, a la

tasación por peritos solicitada de parte del ejecutado; y procédase a la venta en remate público de los bienes embargados al deudor, con la base de las dos terceras partes de la avaluación fiscal de que instruye el informe de fojas veintisiete, previa publicación de avisos durante veinte días en los diarios "La Provincia" y "El Cívico", y por una sola vez en el "Boletín Oficial", debiendo el remate tener lugar el día catorce de diciembre próximo, a horas que el martillero señale. Regúlese en cincuenta pesos nacionales (\$ 50 el honorario del doctor Carlos Serrey por su escrito de fojas veinticinco. Artículos 468 y 476 del código citado.

Hágase saber previa reposición de sellos y publíquese en el "Boletín Oficial".

Francisco F. Sosa.

JUZGADO DEL DR. SOSA

Salta, noviembre 13 de 1914

Y vistos:

La no aceptación de don Vicente Villar del nombramiento de contador de esta quiebra de los señores Moisés Razanés y Maizel, el cual se hizo en virtud del sorteo practicado; y se funda en que las ocupaciones del nombrado le impiden aceptar el cargo; agregando que, se funda también en el pleno conocimiento que tiene de la no existencia de bienes del fallido suficientes a cubrir los gastos del concurso, por cuya causa igualmente han renunciado los contadores sorteados en este mismo juicio, con anterioridad al último, pero sin manifestarlo con toda claridad; y concluye pidiendo se le dé por no sorteado y a su vez se le incluya en los sorteos que tengan lugar en los nuevos casos que se presenten.

Considerando:

1o. Que el cargo de contador en las quiebras es obligatorio, según se deduce de los términos de la ley, en cuanto establece que los indicados en la lista desempeñarán las funciones que ella les confiere y serán responsables de toda omisión en el cumplimiento de su cargo. Artículos 1446 y 1447 del código de comercio.

Y es indudable que esta responsabilidad no pueda tomarse sino como

una consecuencia de la violación de un deber.

2o. Que siendo esto así, es decir que importando dichas funciones un deber, es también indudable que no pueden renunciarse, pues de esto solo son susceptibles los derechos. Artículo 19 del código citado.

3o. Que si así no se resolviese, podría llegar el caso en que sería imposible la substanciación de un juicio de quiebra, de importancia relativamente insignificante, por renuncia del contador, lo que es contrario al propósito legal en esa clase de juicios que afectan intereses generales y tienen por objeto impedir el beneficio de uno de los acreedores en perjuicio de otros, a la vez que castigar los hechos delictuosos realizados por el fallido.

4o. Que son tan frecuentes las renunciaciones de los contadores en los juicios de concurso de poca importancia fundados casi siempre en razones de enfermedad o de sus múltiples ocupaciones, que ya se cae en un perdedero abuso que la justicia no debe tolerar, obligada como está a velar por los intereses que le están confiados y por el orden público interesado en el esclarecimiento y sanción de los hechos delictuosos realizados por el fallido.

Y es indudable que ese mismo abuso autoriza a pensar que en la mayor parte de los casos no existen las causas en que los contadores fundan sus renunciaciones, y pues que por rara coincidencia estas últimas casi nunca, y tal vez, jamás, se producen en los juicios de quiebra de importancia, los cuales son más bien deseados y hasta apetecidos.

Por estos fundamentos, se

Resuelve:

No hacer lugar a la aceptación de la renuncia del contador don Vicente Villar, y en su consecuencia se rechaza su pedido de tenerse por no sorteado; e intímesele a aceptar el cargo dentro de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de nombrarle reemplazante y dar cuenta al Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el "Boletín Oficial".

Francisco F. Sosa.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Juicio de tercería de dominio

Salta, noviembre 12 de 1914

Y visto:

La tercería deducida por don Baudilio Jaso, en el juicio ejecutivo por los señores Pagés e hijo contra Francisco Panadés.

Considerando:

1.º Que a solicitud de parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del C. de Procedimientos, se intimó al deudor al pago de la cantidad demandada y costas, no verificándose se procedió a embargar los bienes que motivan este incidente, por cuanto dice el señor Jaso que esos bienes pertenecen a la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "Panadés y Jaso".

2.º Que por la escritura social que corre a fojas de estos autos, existe la constitución de un contrato social, de capital e industria, entre los señores Baudilio Jaso y Francisco Panadés.

3.º Que siendo esto así las obligaciones personales contraídas por alguno de los socios, nunca pueden hacerse extensivas a la sociedad, hasta responder con los fondos sociales ni tampoco ejecutados por deudas provenientes de esas obligaciones, artículo 590 del código de comercio, en consecuencia el acreedor particular de un socio solo puede ejecutar los títulos de acción o los fondos líquidos que el deudor tuviese en la sociedad, no teniendo éste otros bienes libres, o si después de ejecutados los que tuviese no fueren suficientes para el pago, artículo 417 del citado código. La razón de ser de ello está fundada en la personalidad jurídica de la sociedad, entiendo que el patrimonio de sellos, como sus derechos y obligaciones son distintas e independientes del patrimonio, derecho y obligaciones de los socios, por eso los acreedores del socio no son acreedores de la sociedad.

4.º Que atento a las constancias de autos, en el caso "sub iudice", son aplicables tales disposiciones es, pues a pesar de sostener el señor Pagés lo contrario, el embargo es improcedente dada la naturaleza de su constitución, efectivamente, paso a demostrarlo. A fojas 11 el vicio es manifestado y reconocido por la contraria a fojas 12 a raíz de lo cual se ordena nuevamente se practique en forma legal (fojas 13 solicitada en derecho y acciones que posee el señor Panadés en la sociedad mencionada y por denuncia de la parte actora se hace extensivo a lo que le puede correspon-

der en las máquinas, que constituyen la industria de la sociedad, hecho consumado con el nombramiento de depositario del señor Jaso, haciendo más notoria su falta de derecho al hacer constar el actor que los bienes embargados son de propiedad exclusiva del ejecutado estando probado lo contrario por su contrato referido.

Siendo esto así, el embargo debería haberse trabado de acuerdo con la disposición legal citada.

Por las consideraciones expuestas definitivamente

Resuelvo:

Hacer lugar a la tercería deducida y ordenar el levantamiento del embargo trabado a fojas 13, sin perjuicio del derecho que le asiste al actor, con costas, artículo 344 del C.

Regúlense los honorarios del doctor Alsina en treinta y cinco pesos. Répóngase y publíquese.

Fenelón Figueroa (hijo). — Ante mí J. Diesté Campero, secretario.

Remates

Por SIMEON CANDUELA
JUDICIAL — SIN BASE

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Vicente Arias, en el juicio seguido por Isidoro García, contra Víctor Villagra, remataré el día 30 del corriente mes a las 3 p. m., en el local del "Hotel Oriental", donde estará mi bandera, los siguientes artículos: 1 arado de dos discos m. "San Martín"; máquina de enfardar tabaco buen uso; 1 desgranadora de maíz casi nueva m. "De Guanaco"; 1 buey color castaño; 1 caballo zaino; 2 carros para pueyes.

Para más detalles dirigirse a mi escritorio, calle Urquiza 776.

Simeón Canduela.

Rematador público.

Por MIGUEL SOLA

REMATE JUDICIAL — SIN BASE

Por orden del señor juez de paz letrado, doctor Fenelón Figueroa (hijo), en ejecución seguida por el Banco Español del Río de la Plata, contra don Mariano Gallardo, el día 30 de noviembre del corriente año remataré sin base y al contado los siguientes bienes: 1 docena botellas cerveza chancheo; 1 docena botellas vino cafayate; 2 docenas tarros café Agula, 3 pares de botas, 1 mostrador con estantería, 1 docena latas salmón, 1 docena tubos, 1 bolsa maíz pelado, 1 reloj de pared, 1 docena botas caramelos, 2 docenas copas, 3

docenas cajas sardinas, 1 fiambreira y 1 ropero luna vicelada.

El remate se llevará a cabo el día indicado en la calle Alvarado esquina Pellegrini, número 1000, a las 3 p. m.

Miguel Solá.

Martillero.

1093v30nv

Por JUAN CARLOS DAVALOS

Por orden del señor juez de primera instancia, doctor Francisco M. Sosa, en el juicio de remoción de tutela de los menores Leonor, Amalia, Amadeo y Josefa Agüero, el día viernes 27 de noviembre del corriente año, venderé en remate, sin base y dinero de contado, los bienes siguientes:

MUEBLES — Un reloj con cadena de oro; un catre de fierro viejo, dos baúles de madera, chicos, viejos; una mesa chica de madera con mucho uso, tres sillas de esterilla, id, tres sillas id, deterioradas, una mesa escritorio, vieja; una olla de fierro usada, un baúl viejo, un velador usado y en mal estado, una mesa de usado con espejo, una cama deteriorada tamaño y usada, un ropero rada de madera.

SEMOVIENTES — Diez y siete vacas de vientre, tasadas particularmente a \$ 35 cju. siete vacas con cría a \$ 40 cju. cuatro novillos de 4 años, a \$ 45 cju. doce novillos de 3 años a \$ 35 cju. doce vacunos de dos años, (machos y hembras), a \$ 22 cju. dos yeguas nuevas chúcaras, a \$ 20 cju. una yegua vieja chúcaras, a \$ 10 cju. un potro chúcaro de 5 años, a \$ 30, un potro chúcaro de un año, a \$ 12, dos caballos viejos a \$ 12 cju.

Los citados bienes se hallan en poder de don Cesáreo Aguirre, en San Pedro de Aranda, departamento de la Candelaria.

El remate se llevará a cabo el día indicado a las cinco de la tarde, en el escritorio de la imprenta de "Nueva Época", plaza Belgrano, calle Argentino Suárez.

Juan Carlos Dávalos.

1084v27n.

Martillero.

¡OJO PICHINCHEROS!

Habiendo sido designado liquidador de las existencias de mercaderías y muebles y útiles del concurso de don Eugenio C. Lanusse, ofrezco al público en venta particular lo siguiente:

11 metros sarga para forros, 4 metros id, 4 metros seda para mangas, 12 metros forros, 6 metros brin blanco hilo, 122 metros percalina para mangas, 44 metros entretela, 21 cortes chalecos fantasía surtido, 11 cortes pantalón (casimir), 38 cortes trajes de casimir, 4 cortes rin para trajes, 1 lote botones, 2 cortes casimir para sobretodos, 1 retazo casimir, 8

trajes de casimir, y varios otros artículos.

8 tomos diccionario Larnis en francés, una caja fierro con pedestal, 1 escritorio con baranda, 1 banco para id, 2 mostradores sastrería, 1 espejo grande, 2 id más pequeños, 1 estante vidriera, 2 armasones para escaparate, 3 cuadros figurines, 2 bicicletas usadas, 1 plancha eléctrica, 1 plancha fierro mano, 1 tijera sastrer, 2 manequines, 2 cortinados con confas, 1 cortina escaparate, 1 cortina puerta, una instalación eléctrica para 11 focos con una araña de 3 luces, 4 sillas viejas, 5 perchas metálicas, 14 id para colgar ropa, etc.

Invito al mismo tiempo a los deudores de este concurso, para que se sirvan abonar sus cuentas en mi casa Libertad 132 o al encargado de la cobranza señor Carmelo S. Seura, previniendo que procederé judicialmente contra los que no satisfagan su deuda. — Salta, noviembre 11 de 1914.

José R. Benavidez.
Liquidador.
1090v30nv.

Por JOSÉ R. BENAVIDEZ

Judicial — El día 30 del corriente a las 4 p. m. en mi Casa de Remates, Libertad 132.

Por disposición del señor juez de 1.ª instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, en la ejecución seguida por los señores Paladon Hnos. contra don Ernesto Eptienne, por cobro ejecutivo de pesos, en el lugar, fecha y hora arriba indicado procederé a la venta en subasta pública, sin base y dinero de contado, de las siguientes mercaderías y muebles y útiles.

47 cortes de casimir para trajes; 23 cortes chalecos fantasía; 7 cortes sobretodos; 4 cortes pantalones; 8 metros casineta; 1 corte casineta; 70 metros brin barato (4 gustos); 2 estanterías madera; 2 mostradores cedro; 4 maniqués; 1 percha para ropa; 6 sillas viena usadas; 1 escritorio alto.

Salta, noviembre 20 de 1914.
1105v30n. José R. Benavidez.

Por ALFREDO COSTA

Judicial — Propiedad calle Libertad número 766, a siete cuadras de la plaza 9 de Julio — Base de venta: \$ 4000 — O sean las dos terceras partes de su tasación fiscal.

El lunes 30 de noviembre a las 5 de la tarde, en el local del Jockey Bar, calle Alsina No. donde estará mi bandera y de acuerdo con el auto respectivo del señor juez de paz letrado, doctor Fenelón Figueroa (hijo) en la ejecución seguida por Lérica Hermanos, contra Abdón Ceballos; procederé a vender en remate público, en el día, sitio y hora seña-

lados la propiedad mencionada, debiendo el comprador abonar en el acto el 10 o/o. en efectivo a cuenta de precio y comisión.

Detalles: El terreno mide 20 metros de frente por 65 metros de fondo o sean 1300 cuadrados. Edificación antigua, refacciones del frente, tiene tres habitaciones, paredes de adobe, techos de teja.

Para mayores datos, a la secretaría del juzgado de paz letrado o a mi escritorio Santiago del Estero 828.
1102v30nv Alfredo Costa.

JUDICIAL

POR MOISES J. SALAS

Por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Basani, venderé en remate público, sin base y dinero al contado, en el local del Jockey Bar, plaza 9 de Julio, donde estará mi bandera, el día 24 del corriente a las 4 de la tarde, los terrenos que a continuación se detallan:

No. 1 — Manzana comprendida dentro de las calles siguientes que le sirven de límites: al sur, el Boulevard Belgrano; al norte, calle General Güemes; al este, calle General Paz y al oeste, calle General La Madrid, cuya superficie es de 14.097 metros cuadrados.

En esta manzana hay dos casitas de material cocido que ganan 15 pesos mensuales de alquiler cada una.

No. 2 — Un lote que es casi una manzana, cuyos límites son: por el sur, el Boulevard Belgrano; por el norte, la calle General Güemes; por el este, la calle General La Madrid y por el oeste, terreno que fué de los herederos de don Napoleón Peña, hoy de varios dueños. Este lote tiene una superficie de 12.319 metros cuadrados.

No. 3 — Manzana número 8 comprendida dentro de las calles Juan Martín Leguizamón, por el norte; Santiago del Estero, por el sur; Brown, por el este y Martín Cornejo, por el oeste.

Esta manzana no ha sido medida y la venta se hará con la extensión que resulte dentro de sus líneas, o sea "ad corpus".

4 — La manzana número 14 comprendida entre las calles Santiago del Estero, General Güemes, General Alvear y General Guido; de la cual se excluye los lotes señalados con las palabras: "vendido y edificado," de manera que lo que se vende es una superficie de 9000 metros cuadrados, más o menos.

Títulos de primer orden.

Seña: 10 o/o. en el acto del remate.
Salta, noviembre 3 de 1914.

Moisés J. Salas.

M. P.

Edictos

Habiéndose presentado el doctor Juan B. Gudino, con poder y títulos bastantes del señor Paulino Echazú solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Alto de la Estrella" ubicada en el partido del Río del Gallo, departamento de Anta, de esta provincia, dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca de Camelo, de propiedad de los herederos del señor Cayetano Badano; por el este, con la finca La Jita, del mismo señor Paulino Echazú; por el sur, con el río del Valle; y por el oeste, con la finca Palermo, perteneciente también al señor Paulino Echazú, el señor juez de la causa, doctor Alejandro B. Bssani, interinamente el doctor Francisco Sosa, na dictado el siguiente auto: — Salta, noviembre 10 de 1914. — Autos y Vistos. Por el informe del actuario, téngasele, hágase saber por edictos que se publicarán en dos diarios de esta localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren interesados en estas diligencias, las que darán principio el día que el agrimensor señale. Téngase por perito al propuesto señor Héctor Chiostrri, a quien se le posesionará del cargo en legal forma. — Sosa. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por el presente edicto. — Salta, noviembre 10 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario. 1018y14d

Habiéndose presentado el señor C. Collado con poder y títulos bastantes de don Felipe S. Almaraz, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de la finca denominada Chivo Huete o San Aniceto, de propiedad de don Federico Wierges, ubicada en Rivadavia y comprendida dentro de los siguientes límites: Por el norte, con la finca "El Triángulo"; por el este, el actual cauce del Río Bermejo; por el sur, la finca "El Timón" y por el oeste, la finca "El Triángulo" o "Chivo Huete"; el señor juez de la causa, doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto: — Salta, octubre 7 de 1914. — Resultando de lo expuesto por el interesado, que la fracción de la finca "Chivo Huete" de la que es aquel propietario en condominio, ha sido por el mismo denominada "San Aniceto", lo que el tribunal no ha podido ni debido suponer, pero habiéndose por el interesado acreditado su expresado carácter de propietario, se resuelve: — Téngase por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la referida fracción de la finca "Chivo Huete"; y como peritos para practi-

car las operaciones respectivas a los señores Pfister y Martín.

Hágase las publicaciones que prescribe el artículo 575 del código de procedimientos en lo civil y comercial, y sea en los diarios "El Cívico" y "La Provincia", durante 30 días, y por una sola vez en el "Boletín Oficial", debiendo darse comienzo a las operaciones, el día que los agrimensores señalen. — Sosa. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. Salta, octubre 8 de 1914.

Habiéndose presentado el señor Manuel L. Sánchez con poder y títulos bastantes del señor Francisco Urrestarazu, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Vella Vista", ubicada en el distrito de La Merced, departamento Cerrillos, de esta provincia, cuyos límites generales son: norte, con propiedad de doña Manuela Peralta de Cornejo; sur, con propiedad que fué de don Laurencio o de don Manuel Gallo hoy del mismo representante don Francisco Urrestarazu; naciente, con propiedad de los herederos de don José María Gallo y poniente, con el camino conocido por de los Vallistos, el señor juez de la causa, doctor Alejandro Bassani hoy interinamente el doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto: — Salta, noviembre 10 de 1914. — En mérito del informe que precede, téngasele, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que puedan tener interés en las operaciones que se van a practicar, darán principio el día que el agrimensor designe. Téngase como perito por esta parte al propuesto señor Florentino M. Serrey, poseciéndose del cargo en la legal forma. — Sosa. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, noviembre 10 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario.

Por el presente se hace saber a todos los que se crean con derechos en la sucesión de don Rosendo Hernández, que deben presentarse a hacerlos valer dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, ante este juzgado de paz departamental. — Metán, noviembre 18 de 1914. — Ricardo M. López, juez de paz.

En el juicio por rescisión de contrato y cobro de pesos, seguido por don Francisco Delaloye, contra don Antonio Venega y D. Antonio López, el juez de la causa doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edic-

tos y por el término de veinte días, al señor Antonio Venega para que se presente por sí o apoderado a estar a derecho en dicho juicio, y sea bajo apercibimiento de nombrarse defensor que lo represente, haciéndole saber que se ha trabado embargo preventivo en los muebles que existían en la casa locada. — Salta, noviembre 5 de 1914. — M. Sanmillán, secretario.

1005v23n

Habiéndose presentado el doctor Julio C. Torino, con poder y títulos bastantes de don Domingo A. García, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "San Miguel", ubicada en el partido de Pitas, 2a. sección del departamento de Anta, y comprendida dentro de los siguientes límites: Por el sur, con herederos del extinto don Luis Pérez; por el norte, con propiedad de los mismos herederos; por el poniente, con el río El Pasaje y por el naciente, con propiedades fiscales; el señor juez de la causa, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: — Salta, octubre 13 de 1914. — Autos y vistos: Lo dictaminado por el señor agente fiscal y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 575 del código de procedimientos, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "El Salteño", y por una vez en el "Boletín Oficial", haciendo saber las operaciones que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ellas.

Téngase como perito propuesto por esta parte al agrimensor señor Juan Piattelli. — Bassani. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 13 de 1914. — Pedro J. Aranda.

979v18nov.

En la rehabilitación solicitada por los señores Consalvo Hnos., el juez de la instancia en lo C. C. doctor Vicente Arias, ha proveído lo siguiente: — Salta, noviembre 12 de 1914. — Autos y vistos. — El informe de fojas, por el que resulta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado a fojas, y no se ha deducido oposición ninguna, y que la quiebra no ha sido declarada culpable, fojas del citado expediente y que los acreedores le han dado carta de pago, artículos 1525 y 1526 del Cod. de Com. en su mérito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1531 del citado Código y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, resuelvo: Conce-

der la rehabilitación solicitada por los señores Consalvo Hnos., para que ejerza el comercio y demás actos civiles, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1533 del citado Código. Dése testimonio. — Entre líneas — declarado — vale. — V. Arias. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 18 de 1914. — M. Sanmillán, escribano secretario. 1128v22n

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, el Sala de Sesiones. — Salta, a costo 10 de 1913. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudiño, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilio Soliverez, S. del S. Departamento de Gobierno. — T plase, comuníquese, publíquese dése al R. Oficial. — Linares. — Santiago M. López.